



*Concejal Ariel H. Pedemonte*

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Mayo de 2017.-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de la Capital

*CPN Juan Cruz Miranda*

Su despacho:

NOTA N°: \_\_\_\_\_

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



## *Concejal Ariel H. Pedemonte*

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Mayo de 2017.-

**BLOQUE: FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA**

**PROYECTO: ORDENANZA**

**AUTOR: *Concejal Ariel H. Pedemonte***

### **FUNDAMENTOS:**

Tomando en cuenta que, el concepto de violencia género es relativamente nuevo y se impone a la hora de denominar, al tipo de violencia que un género o sexo ejerce sobre el otro; sin embargo, como habitualmente son más denunciados los casos de violencia de hombres contra mujeres, este concepto a menudo se vincula a la violencia que los hombres ejercen en contra de mujeres.

De tal modo que la violencia de género puede ser directamente física, ocasionando heridas severas e incluso pudiendo llegar a provocar la muerte; pero como esta puede manifestarse de diferentes maneras, la ley N° 26.485 conceptualiza distintos tipos de violencia categorizándolas en: física; psicológica; sexual, económica y patrimonial, simbólica, etc., pero, lo que queda claro es que la violencia de género, tiene una presencia cada vez más destacada en nuestra sociedad, constituyendo uno de los flagelos sociales contra el que se deben adoptar medidas concretas, basadas en la prevención y la acción.

Por cuanto, como lo indica la Ley N° 26.485, al manifestar que la violencia de género puede ser simbólica, cuando se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmitan y reproduzcan dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; considero acertada la decisión adoptada por el Concejo Deliberante de La Plata, al sancionar una ordenanza que prohíbe la exhibición y venta de indumentaria con inscripciones, leyendas, etc., que inciten a la violencia de género.

Pues, como manifiesta el autor del proyecto:



## *Concejal Ariel H. Pedemonte*

---

*“los mensajes son discriminatorios e incitan al desprecio. Intentamos, a través esta medida, generar conciencia. Que se constate que no haya lugares donde se vendan este tipo de indumentaria y se prohíba la comercialización, ya que es inadmisibles justificar que es una forma divertida de expresarse, cuando en realidad denota lo peor de nosotros”.*

Razones por las cuales, Señores Concejales, en tiempos, en que tanto se habla de “Violencia de género”, “Igualdad de género”, “Ni Una Menos”, las leyes de “Identidad de género” y de “Matrimonio igualitario”, considero oportuno que el Departamento Ejecutivo Municipal, proceda a prohibir en todos los comercios de nuestra ciudad capital, la exhibición y venta de indumentaria con inscripciones, leyendas, dibujos, grafitis o estampados que inciten a la violencia de género.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ordenanza.



## *Concejal Ariel H. Pedemonte*

San Fernando del Valle de Catamarca,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL  
VALLE DE CATAMARCA, SANCIONA LA SIGUIENTE

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Prohíbese la venta de indumentaria con inscripciones, leyendas, dibujos, grafitis o estampados que inciten a la violencia de género, en todos los comercios de nuestra Ciudad Capital.

**Artículo 2º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Inspección General, efectuará los controles correspondientes, en todos los comercios destinados a la venta de ropa, de nuestra Ciudad Capital, para observar el cumplimiento de la presente ordenanza, exigiendo el retiro de exposición y venta de la indumentaria con frases y/o imágenes que promuevan la violencia de género.

**Artículo 3º:** Los establecimientos comerciales que no cumpla con la normativa vigente, podrán sufrir las sanciones previstas en el artículo 113 de la Ordenanza 3306/99, (Código Municipal de Faltas) y sus modificatorias; y en caso de persistir la contravención, podría determinarse la clausura del local en cuestión.

**Artículo 4º.-** De forma.